

BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.

COMITÉ DE VIGILANCIA

RESOLUCIÓN No. 032

Por medio de la cual se decide una investigación.

**EL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL
AGROPECUARIA S.A.**

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e) del Decreto 2000 de 1991, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., teniendo en cuenta, los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Administración de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. (en adelante "la Administración") puso en conocimiento del comité de vigilancia el incumplimiento de la operación No. DT-3260979, al tenor de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de Valores.

En atención al citado incumplimiento mediante Resolución No. 005 de 2004 el Comité de Vigilancia abrió investigación por una presunta infracción en contra de la firma comisionista **SERFINAGRO S.A.**

En desarrollo del procedimiento dispuesto en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Bolsa, el comité de vigilancia, ha oído a la firma investigada, la cuál presentó descargos mediante escrito, fue oído en audiencia, y presentó las demás pruebas obrantes en el expediente, en razón de lo cual el comité en los términos del reglamento debe proceder a adoptar una decisión de conformidad con el procedimiento dispuesto en los estatutos y la ley.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 5292529
Fax: 5292857
bnaa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

2/16

II. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

- 2.1.- Que la sociedad comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., **SERFINAGRO S.A.**, actuando como mandante comprador, realizó la operación sobre Físico de Disponibles, identificada con el número DT-3280979, sobre lenteja importada, la cual, mediante comunicación PSD-398, de fecha noviembre 28 de 2.003, de la Presidencia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., dirigida a **SERFINAGRO S.A.**, se decreta incumplida, en cuanto al pago del producto
- 2.2.- Que mediante Resolución No 005 del 2.004, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. abrió investigación disciplinaria en contra de la sociedad **SERFINAGRO S.A.**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de dicha resolución.
- Para el Comité de Vigilancia de la Bolsa en forma unánime, tal como se estableció en la Resolución No 004 de 2004, la conducta de la sociedad comisionista **SERFINAGRO S.A.**, como mandante comprador, podría configurar el incumplimiento de la obligación prevista en los numerales 4.) y 5) del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., lo cual podría ser constitutivo de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los numerales 9.) y 18.) del artículo 129 ibidem.
- 2.3.- Que la Resolución No 005 de 2004, fue notificada personalmente al Doctor **JUAN CARLOS MUÑOZ** en su condición de Representante Legal de la sociedad comisionista **SERFINAGRO S.A.**, el 19 de abril de 2.004.
- 2.4.- Que mediante comunicación de fecha mayo 4 de 2.004, recibida por el Comité de Vigilancia el mismo 4 de mayo de 2.004, el doctor **ARMANDO IVAN MORALES ORTIZ**, presentó los descargos correspondientes.

Según el Doctor **MORALES ORTIZ** en su escrito de descargos, señala que "... se pudo evidenciar una falla en los sistemas de control de nuestra compañía, situación que al descubrirse, nos llevó a asegurarnos que no tuviese mayor demora de la ya presentada, y se cumpliera el compromiso del pago de la operación, como efectivamente sucedió, sin importar si se hubiese o no dado la certificación de incumplimiento...."

Adicionalmente, solicita el Comité de Vigilancia considerar una sanción de índole privado, aceptando el incumplimiento expreso, dadas las circunstancias en que ocurrió la operación y los efectos finales de la misma.

- 2.5.- Que el día nueve (9) de Julio de 2.004, estaba citado el representante legal de la firma **SERFINAGRO S.A.**, para audiencia, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 136 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., pero mediante comunicación de fecha 6 de julio de 2004 manifiesta que no asistirá a la misma y que se ratifica en los argumentos de su comunicación de mayo 4 de 2.004, mediante la cual rinde descargos a la Resolución Número 005 de 2.004.

III.- EXPLICACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA INVESTIGADA

Mediante escrito de descargos el representante legal de la firma investigada señala que:

En septiembre 25 de 2003, se cerró la rueda la operación DT-3260979, sobre 5,000 kilos de lenteja importada, actuando en representación del Fondo Rotatorio del Ejército. La firma vendedora fue Corcaribe S.A. La operación se realizó con entrega el día 26 de septiembre. Anteriormente, el día 10 de septiembre, para la misma ciudad se había cerrado una operación sobre el mismo producto por 4,000 kilos para entrega máximo hasta el 22 de septiembre. Dado que se evidenció una necesidad adicional, se hizo el requerimiento vía una adición al mandato original.

La operación cerrada el 25 fue cumplida, previo acuerdo no formalizado ante la BNA, unos días después. (...)

(...) Basados en lo anterior, consideramos que se pudo evidenciar una falla en los sistemas de control de nuestra compañía, situación que al descubrirse, nos llevó a asegurarnos que no tuviese mayor demora de la ya presentada, y se cumpliera el compromiso del pago de la operación, como efectivamente sucedió, sin importar si se hubiese o no dado la certificación de incumplimiento....."

Calle 114 # 9-01

Torre A piso 15

PRX: 6292629

Fax: 6292657

bnsa@bna.com.co

www.bna.com.co

Bogotá D.C. - Colombia

IV. CONSIDERACIONES

La operación objeto de incumplimiento, identificada con el número DT-3260979, es una operación de producto sobre físico disponible, regida en su integridad por el Título III, Capítulo I del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A y por el Reglamento de la Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria.

Teniendo en cuenta el marco jurídico en el que se desenvuelve la operación sobre Físico Disponibles, le corresponde a este Comité, evaluar la conducta de **SERFINAGRO S.A.** como mandante comprador, a la luz de la reglamentación y legislación vigentes en la materia.

Al momento de la apertura de investigación mediante Resolución 005 de 2004, se estableció que la misma, se abría, por que la conducta del comisionista en la operación referida, podría constituirse en violatoria de las obligaciones previstas en el numeral 4.) y 5) del artículo 20 del reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., lo cual generaría la existencia de un falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los numerales 9.) y 18.) del artículo 129 ibidem.

En el capítulo V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. referente a los deberes y obligaciones de los miembros de la bolsa, se establece en el artículo 20 numerales 4 y 5, dos obligaciones, así:

"Artículo 20.- Además de lo dispuesto en el Código de Comercio respecto de las obligaciones de los comerciantes, todos los Miembros de la Bolsa están obligados a:

(...)

4. Conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad.

5. Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, consuetudinario y con respecto a su natural equilibrio. En ningún caso será admisible al momento del cumplimiento la excepción de falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado."

Sobre el particular, la firma comisionista **SERFINAGRO S.A.**, se limitó a señalar en su escrito de descargos que si bien se dio el incumplimiento de la

operación DT- 3260979 y lo aceptan expresamente, este se debió a falta de control y al alto volumen de operaciones que mensualmente esa sociedad comisionista debe cerrar.

Es claro que en la labor desarrollada por las sociedades comisionista de bolsa y por el carácter profesional de la actividad, el incumplimiento no excusable, a los deberes mencionados, genera inseguridad al mercado en lo que a honrar las operaciones se refiere, en tal sentido en la conducta del comisionista **SERFINAGRO S.A.**, se hace evidente la falta de control o diligencia en el cumplimiento de la operación y en especial en su pago, tipificándose claramente su comportamiento en el numeral 4 del citado artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria.

Adicionalmente, el comisionista de bolsa por mandato del numeral 5 del artículo 20 del reglamento comentado, le corresponde tomar todas las medidas que fueran necesarias para dar cumplimiento a los contratos que celebre, con sujeción a los términos pactados, que en el caso que nos ocupa estaban dados así:

- a. Fecha de Entrega: 26.09.2003
- b. Fecha de Pago : 4.11.2003

Se evidencia de la prueba recaudada que de la aceptación expresa del incumplimiento por parte del Comisionista en la conducta del mismo se tipifica igualmente dentro del numeral 5 del artículo 20 del tantas veces citado reglamento.

Con sustento en estas consideraciones, encuentra este Comité, que la conducta del miembro comisionista **SERFINAGRO S.A.** en la operación DT-3260979, no se enmarcó en los Reglamentos de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en cuanto al pago del producto en el tiempo pactado, por lo que, definitivamente se configura violación a los deberes previstos en los numerales 4º y 5º del artículo 20 del mencionado Reglamento, sin encontrar eximente de responsabilidad alguno.

En consecuencia, y con fundamento en lo previsto por los numerales 9 y 18 del Artículo 129 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria, el Comité de Vigilancia

V.- RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar disciplinariamente al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., **SERFINAGRO S.A.**, con reprobación privada, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la presente Resolución.

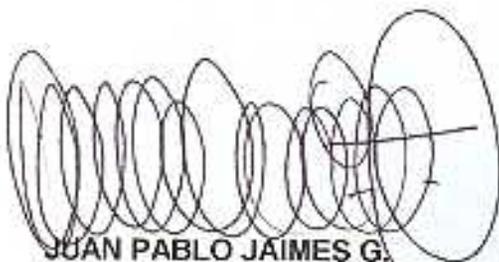
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., **SERFINAGRO S.A.**, que tome todas las medidas de control necesarias, para evitar que este tipo de situaciones en el futuro se presenten, desplegando toda su diligencia y cuidado en el cumplimiento estricto de las operaciones y de los contratos con sus respectivas contrapartes.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a sociedad, **SERFINAGRO S.A.** el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

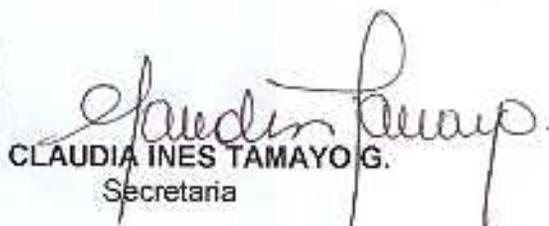
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente Resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de julio de 2004.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN PABLO JAIMES G.

Presidente

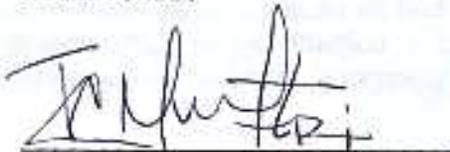

CLAUDIA INES TAMAYO G.

Secretaria

EN LA FECHA Agosto 12/2004 NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL DOCTOR
Juan Carlos Muñoz, COMISIONISTA AUTORIZADO DE LA
FIRMA COMISIONISTA SERFINAGRO S.A., IDENTIFICADO CON CEDULA DE
CIUDADANIA No. 16929.010 EXPEDIDA EN Candelario,
SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EN LA SECRETARIA GENERAL SE ENCUENTRA A DISPOSICION EL
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

NOTIFICADO:



NOTIFICADOR:

Constanza Rojas

